da de El or,

> e-0



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad. Suscritores forzosos......

I cont. de real al mer.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, num. 2.
En PRO VINCIA S.—En casa de los carresponsales de dicho periodico.
Un número suelto UN XERAE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias...- Suscritores forzosus.....

1. SECCION.

Reales ordenes.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Ultramar.—Núm. 226.—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dijo en 30 de Octubre último al de la Guerra y de Ultramar lo siguiente.—

«Sirvase V. E. comunicar al Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas para su conocimiento y gobierno, que con esta fecha digo al Cónsul general interino de España en Macao lo que sigue:—«Enterada la Reima (q. D. g.) del despacho de V. S. núm. 58 de 17 de Agosto pasado, en que dá parte de haber concedido dos meses de licencia á D. Ramon Orbeta Vice-Cónsul encargado del Consulado en Hong-kong, á fin de pasar á Manila con objeto de atender al restablecimiento de su salud; S. M. ha tenido á bien aprobar la conducta de V. S. así como la determinacion de haber nombrado á D. Ramon Moran interinamente para el cargo que quedaba vacante.—De Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861.—El Director general, Augusto Ulloa.—Sr. Gobernador Capitan General y Superindente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Enero de 1862.—Cúmplase, co-

Manila 27 de Enero de 1862.—Cúmplase, comuníquese á la Superintendencia Delegada para los efectos correspondientes y publiquese en la Gaceta.—Lemery.—Es copia, Baura.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Ultramar.—Núm. 227.—Escmo. Sr.—Por la primera Secretaría de Estado se dice al Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar en 14 del actual lo siguiente.—Sírvase V. E. comunicar al Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas que con esta fecha digo á D. Balbino Cortés Consul de España en Singapoor lo que sigue.:—La Reina (q. D. 'g.) en atención á las circunstancias especiales que concurren en V. S., se ha dignado declararle en comisión activa del servicio, y nombrarle agregado á la misión diplomática estraordinaria confiada al General de las tropas de mar y de tierra de la espedición que se dirije á Méjico, conservando el actual destino de Cónsul de España en Singapoor, con el sueldo personal asignado á dicho cargo, que deberá distrutar por completo hasta nueva órden.—De Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861.—El Director general, Augusto Ulloa.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Enero de 1862.—Cúmplase, comuniquese á la Superintendencia Delegada de Hacienda para los efectos correspondientes, y publíquese en la Gaceta.—Lemeny.—Es copia, Baura.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. = Ultramar. = Núm. 992. = Esemo. Sr. = La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real De-

creto siguiente.—"Vengo en nombrar Contador general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes en las Islas Filipinas à Don Dario de Ormaechea, Director general de Colecciones de tabaco de las propias Islas. Dado en Palacio à veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leofoldo O'Donnell."—De Real órden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos consignientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1861.—O'Donnell.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 27 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real órden: trasládese al Tribunal de Cuentas; pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda publiquese en la Gaceta, vuelva y archívese.—Lembry.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. —
Ultramar. — Núm. 993. — Escmo. Sr. — La Reina
(q. D. g.) se ha dignado espedir el Real Decreto siguiente: — aVengo en declarar cesante con
el haber que por clasificacion le corresponda à
D. Francisco de Páula Malats, Contador general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon
y adyacentes en Filipinas proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente. Dado en Palacio à veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real
mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leofoldo O'Donnell. — De Real órden lo
comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1861, —
O'Donnell. — Sr. Superintendente Delegado de
Hacienda de las Islas Eilipinas.

Manila 27 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real órden, traslúdese al Tribunal de Cuentas; pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda publiquese en la Gaceta vuelva y archívese.—Lemeny.—Es copia.—El Secretario,

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 1004.—Escmo. Sr.—Vacante la plaza de Director general de Colecciones de tabaco de la Isla de Luzon y adyacentes por promocion de su propietario, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para ella con los tres mil pesos de su dotacion anual á D. Manuel Garrido Interventor de la Administracion general de Tributos de las mismas Islas y conferir esta resulta con dos mil pesos anuales á D. José Rodriguez Batista, ausiliar de la Direccion general de Ultramar. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de IS61.—O'Donnell.—Sr. Superintentendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 27 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real órden; tome posesion D. Manuel Garrido del nuevo destino que por la misma se le confiere, y continue desempeñando en comision la Administracion gene-

ral de Tributos interiu S. M. tiene á bien designar la persona que ha de servirla en propiedad. — A los efectos correspondientes trasládese al Tribunal de Cuentas; pase á la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon; publíquese en al Gaceta; dése cuenta al Gobierno de S. M. y verificado archívese. — Lemerr. — Es copia. — El Secretario, A de Carcer.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—

Ultramar.—Núm. 1078.—Escmo. Sr.—La Reina
(q. D. g.) se ha dignado espedir el Real Decreto siguiente.—Vengo de declarar cesante con
el haber que por clasificacion le corresponda y
á reserva de utilizar sus servicios oportunamente,
á D. Roman Lopez y Suarez, Administrador general de Tributos de la Isla de Luzon y adyacentes en las Filipinas. Dado en Palacio á treinta
y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.—De Real órden lo comunico
á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 31 de Octubre de 1861.—O'Donnell.—
Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de
las Islas Filipinas.

Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Enero de 1862. — Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real órden: trasládese al Tribunal de Cuentas; pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda publiquese en la Gaceta y verificado archívese. — Lemery. — Es copia. — El Secretario, A. de Carcer.

2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Enero de 1862.—Resultando del espediente promovido por D. Agapito Layognatural avecindado en el arrabal de Quiapo, y bachiller en Filosofía, que reune las circunstancias é idoneidad necesarias para ejercer el profesorado de latinidad, se le autoriza para abrir escuela de dicho idioma con sujecion á las prescripciones del reglamento de 27 de Julio de 1858 é inspeccion determinada en el mismo por parte de la universidad y gefe de la provincia de Manila. Espidásele la licencia en forma, comuniquese y publíquese.—Lemery.—Es copia, Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia dice con fecha de ayer al Escmo. Sr. Gobernador general lo siguiente:

a Escmo. Sr.—Entre diez y once de la mañana del 17 del actual, fué acometida en la bahía de Napindan una banca de pasage por otra de ladrones en cuadrilla, los cuales en número de tres y armados trataron de robar á los pasageros que conducia la primera. La banca de pasage iba tripulada por los indios Sinforoso de los Santos, Francisco de los Santos su hermano, y Andrés Cabrera, los cuales con todo heroismo y apesar de que no tenian armas acometieron con los remos á los ladrones, de los que dieron muerte á

uno v prendieron á los otros dos. Sinforoso de los Santos recibió numerosas heridas, si bien ninlos Santos recibió numerosas heridas, si bien ninguna grave, y dos pistoletazos que no le acertaron felizmente. Francisco de los Santos mató con un remo á uno de los ladrones, y Andrés Cabrera se batió bien y auxilió á sus compañeros. Cinco chinos que iban de pasageros, no solo no ayudaron sino que se condujeron con la cobardia degradante que distingue á los de su pasion. Travere al hayor de presence é V. E. nacion.=Tengo el honor de proponer á V. E. para el escudo del valor á los tres indios de que queda hecho mérito, y para otra gracia cualquiera que tenga á bien concederles la munificencia de V. E.

En su consecuencia dicha Superior antoridad

ha decretado hoy lo que copio.

«Contéstese al Sr. Gobernador Civil en los términos acordados.—Se concede á los tres individuos que tripulaban la banca abordada por malhechores, el Escudo con el lema.

«Al valor."=Igualmente se les hará el abono de veinte y cinco pesos al herido Sinforoso de los Santos y de diez y seis à cada uno de los otros dos, Francisco de los Santos y Audrés Ca-brera, abonables del fondo de Confilencias.—Publíquese en la Gaceta."

Y de órden de S. E se dá publicidad al hecho para conocimiento del público y satisfacciou de

os interesados.

Manila 28 de Enero de 1862.= J Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FIPILINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 28 de Enero de 1862.

El Escmo. Sr. Capitan General se ha servido dis-

con esta fecha lo siguiente:

poner con esta fecha lo siguiente:

Mañana miercoles 29 del actual celebrará consejo de guerra ordinario el regimiento infantería de Españanúm. 5 para ver y fallar el proceso instruido contra los cabos primeros Antonio Fernandez y Felipe Espallargas acusados de haber faltado á la subordinación y respeto al oficial comandante de la guardia de Prevencion en la noche del 5 de Noviembre del año procsimo pasado, dicho consejo será presidido y constituido con arreglo à ordenanza dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto.—Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del ejército y que los oficiales de la guarnicion francos de servicio concurrirán à dicho acto con arreglo à ordenanza.—P. O:—El Coronel segundo Gefe de E. M., Juan Burriel.

En virtud de lo mando por la Superior órden que ante-

En virtud de lo mando por la Superior orden que antecede del Escmo. Sr. Capitan General tendrá lugar el referido consejo mañana á las siete y media de ella en el cuarto de banderas del propio regimiento bajo la presidencia del Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Mosdencia del Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Mos-coso, concuriendo de vocales seis Capitanes y el suplente del mismo. La misa del Espírita Santo se dirá media hora antes en la iglesia de Malate por el Padre Ca-pellan del de los neusados sustituyéndole si necesario fuere el del núm. 7.—De órden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara,

Orden de la Plaza del 28 al 29 de Enero de 1862.

Gefes de dia.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Don Cayetano Solano.—Para San Gabriel. El Comandante D. Juan B.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion à proporcion de sus fuerzas. Rondas, mim. 7. Visita de Hospital y Provisiones, mim. 2. Vigilancia de compra, mim. 2. Oficiales de patrullas, mim. 5. Sargento-para el passo de los enfermos del Hospital, segundo Escundron.

De orden de S. E.-El Coronel Sargento mayor, Juan de Lava.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE HANILA DESDE EL 27 AL 28 DE ENERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De S. Francisco de California, fragata americana N. B. Palmer, de 1399 toneladas, su capitan Mr. Chas. P. Low, en 60 días de navegacion, tripulación 35, con 500 barriles de harina y 6000 pesos en plata: consiguado á los Sres. Peele, Hubbell y Compañía; y de pasagera la esposa del Capitan.

De Liverpool, barca española Arizona, de 501 to-neladas, su capitan D. Angel de Balparda, en 153 dias de navegacion, tripulacion 17, con efectos de Europa: consignado à los Sres. Ignacio Fernandez de Castro.

consignado à los Sres. Ignacio Fernandez de Castro. Trae algunas cartas.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 117 Legaspi, en 5 dias de navegacion, con 2421 picos de abacá, 40 tinajas de aceite y 5 picos de cueros de carabao: consignado al capitan D. Rafael Izquierdo; y de pasageros los españoles curopeos: D. José Muñoz, con un criado; y D. José Montero, tambien con dos criádos. criados.

De Bataan en Capiz, goleta núm. 212 Ntra. Sra. de Loreto, en 4 dias de navegacion, con 700 cavanes de palay, 200 id. de arroz, 1 id. de srore, 1000 bayones

palay, 200 id. de arroz, 1 id. de aroré, 1000 bayones vacios, 8 piezas de cueros de carabao, 4 cerdos, 19 fardos de sinamay y 5 timijuelas vacias de China de retorno: consignada al arraez D. Lázaro Ballesteros; y de pasageros 2 chinos.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 164 Galeno, en 4 dias de navegacion, con 2080 picos de abacá: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron D. Joaquin Casas; y de pasageros 2 chinos.

De Calaylayan en Tayabas, poutin núm. 144 San Pioquinto, en 5 dias de navegacion, con 92 trozos de mojave y 47 fardos de bayones vacíos; consignado á Don José Maria Basa, su arraez Salvador Losoc.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 328 Sta. Catalina, en 5 dias de navegacion, con 20,000 rajas de leña, 19 vacas vivas, 20 cerdos, 30 picos de sibucao, 6 fardos de tapa de carabao, 3 canastos de huesos, 12 bayones de balate y 7 piezas de cueros de carabao: consignado al arraez Alejandro Avisado.

BUQUES SALIDOS.

BUQUES SALIDOS.

Para Antique, bergantin-goleta nim. 145 Buen Socorro (a) Nuevo Meteoro, su arraez Luis Domingez.

Para Pangasinan, pontin núm. 226 Pangapiseño, su arraez Fausto Parragas.

Para Zambales, parao núm. 68 Esperanza, su arraez

Marcelo Aramos.

Manila 28 de Enero de 1862.—P. A. D. S. C. D. P.—

El Ayudante, Ballasar de Laya.

Capitania del Puerto de Manila y Cavite.

El Escmo. Sr. Comandante general de Manila de este Apostadero se ha servido trasladarme la comunicacion

El Capitan del Puerto de ambos Ilocos me dice con El Capitan del Puerto de ambos Ilocos me dice con fecha 20 del actual lo que sigue. Escemo. Sr. El canal abierto en la barra Pandan en Caoayan de este distrito marítimo, que participe á V. E. en 21 de Octubre del año anterior, ha vuelto á cerrarse por la aglomeracion de arenas en aquel punto en que hacen redozo las corrientes y ser de poca fuerza la de desagüe del rio por aquella boca. Lo que me apresuro á elevar al superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber, para lo que tenga á bien determinar. ELo que traslado à V. para su conocimiento y publicación correspondiente.

V. para su conocimiento y publicación correspondiente. Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial

de esta Capital para general conocimiento.

Manila 28 de Enero de 1862.—P. A. D. S. C. D. P.El Ayudante, Baltasar de Laya.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

FARO DEL ISLOTE BOTAFOCH.

Mar mediterráneo. - Provincia de las Islas Baleares.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse en 30 le Noviembre pròcsimo, el mencionado Faro, recientemente construido. Está situado en la parte mas elevada del islote

Botafoch, costa setentrional de la entunda del puerto de Iviza, en la isla de este nombre; dista 25 piés de la orilla del msr.

Aparato catadióptrico de sexto òrden.

Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmòsfera, 9

Latitud 38° 54' 00" N.

Longitud 7 43 18 E. de S. F.

Elevacion sobre el nivel del mar, 31,1 metros.

Idem sobre el terreno. 16,1 id.

La torre, que es ligeramente cónica, de color pardo rojzo, está unida á la habitacion de los torreros, la cual es del mismo color, la linterna es octagonal y esta pintada de blanco, todo el edificio se hulla construido sobre un gran macizo de mampostería.

OTRO.

FARO DE LA ISLA DE LOS AHORCADOS.

Mar mediterráneo. - Provincia de las Islas Baleares.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, la luz de sexto órden del mencionado Faro, que alumbra desde Mayo de 1856, ha sido reemplazada por un aparato de cuarto òrden que alumbrará desde el 30 de Noviembre prócsimo.

La nueva luz es fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 16

Elevacion sobre el nivel del mar, 28,15 metros.

Idem sobre el terreno. 17,05 id.

La torre es ligeramente cònica y de color anaranjado obscuro, y la linterna octagonal cubierta con un
casquete esférico pintado de blanco.

Madrid 30 de Octubre de 1861.—Francisco Chacon. 3

Amuncios oficiales.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Señer Corregidor, se saca á pública subasta la obra de pro-

longacion y ensanche del paseo de Bagumbayan con sujecion al pliego de condiciones que se in-serta á continuacion y con arreglo al presupuesto de la obra que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de esta Secretaria. El acto de la subasta tendrá lugar ante el Escmo. Ayun-tamiento el dia siete de Febrero prócsimo venidero á las diez de la mañana presentándose las propo-siciones en pliegos cerrados con arreglo á la instruccion vigente.

Manila 26 de Enero de 1862 - Manuel Marzana

1.ª Las obras que han de ejecutarse consisten en prolongar el paseo actual del estremo del Campo de Bagumbayan en su misma forma y dimensiones formando además una glorieta segun se indica en

el proyecto.

El terraplen ha de consistir presisamente de escombros calizos en capas de ocho pulgadas de espesor que se apisonaran, convenientemente abrevadas permitiéndose mezclar en los inferiores porcion de tierra ó arena, que se marcará segun en-sayos y exigiêndose para la superior cascotes de la-drillos ó teja bien desmenuzada cubierta con una capa de tres pulgadas al menos de hormigon fino y limpio, el revestimiento de la parte del mar, de mamposteria de Meycauayan, los bancos serán de piedra de China y estos y los faroles segun los piedra de China y estos y los faroles segun los que hoy existen, debiendo sin embargo rebajarse los bancos actuales colocando delante de ellos un zócalo de piedra de China.

3.ª La Direccion é Inspeccion facultativa de la

obra pertenece al Ingeniero Arquitecto del Escmo.
Ayuntamiento y por imposibilidad ó falta de este
à la persona facultativa que tenga à bien designar
dicha Escma. Corporacion y en este concepto el contratista quedará obligado à cumplimentar todas las
disposiciones facultativas de dicho funcionario.

4.ª El Director de la obra tendrá derecho à colocar en ella un maestro de su confianza que vijilará con tantemente el cumplimiento de todas sus plara con-tantemente el cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto pueda conspirar á la mejer ejecucion de los mismos y al exacto cumplimiento de estas disposiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario incluso los de faceto de una respectação de proposição de cuanto del de un peso, cuyo abono serà de cuenta del

contratista.

5.ª Será tambien de cuenta del contratista facilitar los operarios, útiles y cuanto sea necesario para el reconocimiento de materiales trazado y medicion

de

la obra. 6.ª Las obras empezarán dentro de los quince dias siguientes al en que por escrito se le haga la no-tificación de estar aprobada la subasta y se ejecu-tarán en sesenta dias útiles de trabajo.

7.ª Unicamente en el caso de circunstancias estraordinarias que imposibiliten el trabajo podrá acordarse con el Esemo. Ayuntamiento una prórroga, à cuyo efecto el contratista llevará un cuaderno en el que bajo su firma anotará el Director de la obra los dias en que esto, tenga lugar.

8.ª El Escmo. Ayuntamiento podrá amonestar, multar y hasta disponer se continue la obra por Administración y por cuenta y riesgo del contratista segun la importancia y gravedad de las faltas que cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

9.º El Escmo. Ayuntamiento podrá introducir las reformas y variaciones que estime conveniente y el contratista queda obligado à aceptarlas sí su importe no escede de la sesta parte del importe de la subasta abonándose si hay esceso ó rebajándose si fuere disminucion à los tipos del presupuesto rebajados proporcionalmente à la total baja que en la subasta haya tenido el presupuesto. En el caso de no tener tipo en el presupuesto las variaciones que se introduzcan se fijarán por las variaciones que se introduzcan se fijarán por dos peritos uno por el Escmo. Ayuntamiento y otro por el contratista resolviendo un tercero, nombrado por la Superioridad en caso de discordia.

40. Si el importe de las variaciones escediese de la sesta parte del total de la subasta tendrá derecho el contratista á rescindir la contrata en cuyo caso le será abonado al precio de la subasta la cantidad de obra hecha y los materiales y útiles que tonga al piá de ella para su servicio segun. que tenga al pié de ella para su servicio segun tasacion de peritos en la forma del articulo anterior arreglândose para los primeros à los tipos del presupuesto con la rebaja que hayan sufrido en la subasta.

11. La cantidad descendente para el remate será

la de cuatro mil seiscientos pesos que importa el presupuesto.

12. El contratista presentarà fianza de mil quinientos pesos depositados en el Bauco Español de Isabel II, ó de persona de reconocido arraigo.

43. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificado por el Director de obra y se dividirá el total en cuatro plazos en la forma siguiente:

1.º Concluides todos los revestimientos de mam-posteria y hecho la mitad del terraplen de la pro-longacion del salon, escepto la capa Superior.

Concluido todo el terraplen del salon sin la 9.3 capa Superior y la mitad del terraplen de las glorietas. 3.ª Concluidas las glorietas y toda la capa Su-perior de estas y del salon.

4.ª Puestos los bancos, faroles hecha la casita guarda escaleras etc. y recibida la obra.

Los tres primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del Director de la de ellos presente certificacion del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última cuarta parte ha de proceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. El Ingeniero de la obra acompañado de una comision del Escmo. Ayuntamiento en donde irá p.ecisamente el obrero mayor se constituirán en el lugar de la misma y en presencia del contratista procederá á verificar un minucioso reconocimiento teniendo à la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesa-rios y concluido se estenderá una acta en que clara y terminantemente manifestarán si la obra debe darse por recibida por haberse llenado todas las darse por recibida por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando si las hubiere las faltas que se hubiesen cometido y se opongan à la recepcion, en cuyo documento firmado por el Ingeniero de la obra y todos los Sres, de la Comision que espresará haber presentado el reconocimiento estampara el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará à la Superioridad que en su vista de terminará que se abone al contratista el último plazo y se le chancelen las escrituras de fianza ó bien que se proceda por Administracion y por cuenta y riesgo del ceda por Administracion y por cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzcan otra acta semejante en la que se esprese quedan cubieras todas las obligaciones de dicho contratista.—Francisco de Iriarte. Manila 29 de Mayo de 1861. Es copia. Vicente Boltri.—Es copia, Manuel Marzano.

Administracion general de correos DE FILIPINAS.

La correspondencia que se halle depositada en esta Administracion hasta las cuatro de la tarde del jueves 30 del corriente para Iloilo Isla de Negros, Antique y Capiz para los distritos de la Concepción y Escalante se remitirá por el vapor mercante Esperanza que sale el espresado dia para Iloilo.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia. Manila 28 de Enero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

El bergantin Correo Nuevo Lepanto saldrà para Marianas el 1.º de Febrero prócsimo.

La correspondencia para dichas islas, se recibirá n esta Administracion hasta las dos de la tarde del espresado dia.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia.

Manila 28 de Enero de 1862. - El Administardor general interino, Francisco Martinez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

	0 11/4 1 11/4		
658 D	. Miguel de Basabru y Pri.º		
	de Riv.a	Madrid.	
659	Fernando de Castro	Id.	
660	Pedro M. Salvador	Mendigorria.	
664	Migel de Zamacois	Paris.	
662	Manuel Aguirre	Liverpool.	
663	Wed J. Boers	Rotterdam.	
664	José Olmo	Hong-kong.	
665	Maximiano Noeon	Buji-Camarines	C
666 D	a Ramona de la Cruz	Dongseinen	our.
667 D	Lorenzo Moreno Conde.	Pangasinan,	
	Lorenzo moreno Conde	Manila.	

Manila 28 de Enero de 1862. - El Administrador general interino, Fracisco Martinez.

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO. NOMBRES.

159 D.ª Josefa Cardena de Mariño. Cadiz. 160 D. José Fernandez Crusado... 161 José María Hernandez... Santiago de Cuba Madrid. Salvador Pulido..... Prudencio Burnes..... Madrid. 463 Madrid. Francisco Quijano..... Madrid. 165 D. Maria M. Perez....

25 de de Enero 1862.-El Aministrador, Cavite Ramon Digon.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Adminis-tracion Local, se sacarà à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ocho pesos y setenta y cinco céntimos anuales, y con sugecion al pliego de condiciones que su les continuacion. L'accorde del remate tendrà les controlles de la condiciones que les controlles de la condiciones que les controlles de la condiciones que la controlle de la condiciones que la condiciones que la controlle de la condiciones que la controlle de la condiciones que la condicio lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local en la casa que ocupa calle de Palacio número 29 á horas diez de la mañana del dia veintiocho de Febrero prócsimo entrante. Los que quieran hacer proposiciones; las presentarán por escrito en la forma acostumbrada estendidas en papel del sello tercero con la garantía correspon-diente, en el dia, hora, y lugar arriba designados para su remate.—Manila veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.-Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. condiciones para sacar á licitacion pública el arbitrio de los mercados públicos de todos los pueblos que componen hoy la provincia de Camarines Norte.

1.ª Se subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la Subalterna de dicha pro-vincia, fijándose por tipo en esta subasta la can-tidad de trecientos veinti y cinco pesos anuales y

por el término de tres años.

2.ª Se admitirán proposiciones que tiendan á aumentar el tipo fijado para la almoneda.

3.ª Las personas que deseen interarse en este remate se presentarán por escrito en la forma acos-tumbra la acompañando la firma de un fiador de reconocido arraigo sin cuyo requisito no se le admitirán en postura: si el remate fuese en la provincia la fianza será à satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

4.º El asentista no podrá exigir mayores derechos que los que en este pliego se designan, ni

separarse por ningun concepto de estas condiciones.

5.º El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para recaudar los derechos de los mercados, y nadie mas que ellos podrá exigir de los vendedores derecho alguno.
6." Se prohibe establecer en las calles de los

pueblos tiendas de ninguna clase, pues todas deben situarse en los parages destinados al efecto que-dando sin embargo todo individuo en libertad de establecerlas en sus propias casas sin pagar dere-

cho alguno. 7. Será Serà obligacion del asentista tener- en todo tiempo con la mayor limpieza y órden las plazas y puestos de los mercados, bajo la multa de un peso que se cobrará en papel por cada vez que lo contrario se notaré, como asi mismo fijar en el lugar mas á propósito de cada pueblo una copia de estas condiciones.

8.ª El asentista no podrá ni permitirà construir en los mercados nuevos puestos de caña y nipa ni de ninguna otra materia sin previo permiso del

Subdelegado de la provincia.

9.ª El asentista cotregará el importe de su asiento en plata y por tercios de año anticipados, al Gefe

de la provincia.

40. Los mercados se abrirán en los dias seña-lados en todos los pueblos ó diariamente desde por la mañana hasta las nueve de la noche, y á esta hora

deberán cerrarse.

11. En los dias de mercado y en los pueblos en que por costumbre se celebre tianque diario por las noches estará un oficial de justicia que auxilie al contratista para conservar el buen órden, y este permanecerá hasta la hora de cerrarse, y cualquiera ocurrencia que tubiere lugar, la pondra en conocimiento del gobernadorcillo siempre que el caso no sea tan insignificante que pueda evitarlo él mismo

12. Todos los que tengan ó pongan tiendas en pueblos, sea quien fuere, bien sea en el mer-lo ó en otro sitio que les convenga y cualquiera

clase de comercio que fuere, deben pagar los de rechos establecidos en la tarifa.

13. La autoridad de la provincia harà respetar derechos del contratistà como representante la Hacienda y en todo lo que corresponda á derechos de su contrata, y tanto el Subdelegado como los demás ministros de justicia de los pueblos, pre-sentarán al asentista cuantos auxilios necesite para hacer efectiva la cobranza.

14. Si el asentista se escediere en el cobro de derechos que marca la tarifa, justificado que sea pagará la multa de cinco pesos que se cobrará segun espresa el artículo séptimo procurando empero el Subdelegado de aclarar cualquiera duda que ocurra y que todos paguen al asentista los derechos que corresponda con arreglo á tarifa.

Tarifa de derechos.

1.ª El asentista cobrará en los pueblos que tengan

puestos ó rios, y fondeen paraos y cascos, un real por cada vez y por cada uno de ellos.

2.º Cobrará en los mismos por cada talsa de madera y por cada id. de caña y nipa, diez cuartos.

3.º Cobrará así mismo por cada tienda de telas, sedas, ó alajas de oro y plata, tres cuartos al dia.

4.º Por cada tienda de quincalleria ó bidriados, tres cidas.

tres idem.

Por cada puesto de granos ó algodon por

mayor, tres cuartos.
6.ª Por cada tienda de cualquier especie cuyo valor esceda de un peso dos cuartos, y no llegando á un peso un cuarto.

7.ª Aun cuando en un puesto se vendan por un solo dueño varios artículos no se pagará mas que por uno que será el de más valor.

8.ª Si dos ó mas tenderos reunen sus efectos

en un solo puesto, pagaràn todos cada uno por

9.ª Los tenderos en los dias que no sean de mercado estarán sujetos al pago siempre que con-

mercado estarán sujetos al pago siempre que con-curran y vendan.

10. El subdelegado de la provincia hará se saque una copia de este pliego en idioma del país con el objeto de que se enteren de él todos aquellos à quienes convenga, y dispondrá se coloque una copia por el asentista en cada pueblo.

11. Las dudas que puedan ocurrir en el cobro

41. Las dudas que puedan ocurrir en el cobro de derechos, se resolverán por los gobernadorcillos por el infimo precio de un cuarto.—Manila veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.— El Director.—P. S. Mariano Bertoluci.—Es copia, Jaime Pujades.

El Juzgado de la Alcaldia mayor 2.º de Manila se hà traslado á la calle Nueva núm. 35 del arrabal de

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por disposicion del Sr. Intendente general de Eiército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se anuncia al público que el dia 31 del actual à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se hallará reunida en los estrados de la Intendencia, se sacará à subasta el servicio de reparacion de los tejados de la fábrica de Puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuatrocientos pesos 1400.) y con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones administrativas y facultativas que desde hoy están de manifiesto en la Escribania de Hacienda. sujetos que quieran hacer proposiciones las pre sentarán en pliegos cerrados y escritos en papel del sello 3. segun está mandado, espresándose la cantidad en letra y en guarismo, en el dia, hora y lugar arriba designados, sin cuyos requisitos no serán ad-

Manila 18 de Enero de 1862.-Francisco Ro-

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 28 de Febrero prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en prode la provincia de llocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiasto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 22 de .Enero de 1862 .= Francisco Rogent,

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 28 de Febrero prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la casa que fué Admi-nistración de vinos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero marcándose la cantidad en letra y en gua-rismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.—Manila 27 de Enero de 1862 .= Francisco Rogent.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente de las islas Visayas, se avisa al público que el dia 1.º de febrero prócsimo à las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la contrata por tres años de sumi-nistro de arroz de las tropas que guarnecen las citadas islas, bajo el tipo en progresion descendente de tres pesos y veinticinco centimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion cuyo original desde esta fecha està de manifiesto en Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en plie-gos cerrados con la garantía correspondiente en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar ar-riba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 22 de Enero de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindanao, de acuerdo con su intervencion para subastar ante la Junta de Almonedas de la isla de ese nombre y adyacentes y la Subalterna de Manila, el suministro de arroz para el Ejército y demas aten-ciones de la Hacienda por el término de tres años, redactado con presencia de la Real instrucción de 25 de Agosto de 1858 y Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Obligaciones del contratista.

1.ª El contratista se compromete á proveer del arroz que se necesite ó pueda necesitar el servicio del Ejercito y de la Hacienda en Cotabato, Libugan, Tumbao, Tamontaca, Zamboanga, Puerto Pollok, Basilan y Fuerte de Sta. Maria, no pudiéndose fijar la cantidad aprocsimada para conocimiento del qu tome á su cargo este servicio por no alcanzar la pre vision à conocer el movimiento de tropas que podrá tener lugar.

Serà de su obligacion sostener constantemente depósitos en cada uno de dichos puntos, en cantidad suficiente para el suministro de cinco meses cuando

menos.

3.ª El arroz que suministre ha de ser de buena calidad, y exento de toda mezcla, sin cuerpos escalidad, y exento de toda mezcla, sin cuerpos escalidad.

de toda clase de palay.

4. Como futura garantía presentará en el acto del remate siete frascos de cristal perfectamente la-crados y rotulados con las muestras de dicho articulo para su comprobacion, en caso de necesidad,

en los puntos en que tenga lugar el suministro.

5.ª El compromiso del contratista durará tres años à contar desde el dia en que verifique el primer suministro, y si en el intérvalo falleciese ó se imposibilitase para su continuacion por cualquier motivo que fuese, sus herederos en primer lugar y su fiador en segundo le continuarán.

Obligaciones de la Hacienda.

6.* La Hacienda fija el tipo de cada cavan de arroz que necesite en la cantidad de tres pesos y veinticinco céntimos.

Mensualmente liquidará y abonará al contratista al tipo en que le fuera adjudicado el ser-vicio, la cantidad á que ascienda todo el arroz su-ministrado en vista de los documentos legales que presente.

8.ª El pago tendrá lugar por la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindanao en mo-

neda de plata.

La Hacienda facilitará al contratista los alma-9. cenes que tenga disponibles en los puntos espresa-dos en el artículo 1.º al tiempo de adjudicarle el servicio en el estado que se hallen.

Responsabilidad del contratista.

10. El contratista se afianzará en la cantidad de tres mil pesos depositándolos en la Administra-cion Depositaria Central de Rentas de Mindanao como garantía de su compromiso y á disposicion de la Hacienda para los accidentes que puedan sobrevenir, ó en su defecto presentará fiadores abo-nados que se escriturarán en los términos preveni-dos en el reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859 poniéndole despues en posesion del servi-cio que le fuera adjudicado.

11. Si dentro de la duracion de la contrata 41. Si dentro de la duración de la contrata falleciese ó disminuyeran de fortuna alguno ó algunos de los fiadores, el contratista queda desde luego obligado á manifestarlo y a proponer su remplazo para que se haga constar en la escritura de su referencia imponiéndosele desde luego la multa de cuatrocientos pesos en caso contrario.

12. Si se justificara haber suministrado arroz de clase inferior à la estimulada ó mu contenga polyo

de clase inferior á la estipulada ó que contenga polvo ú otros cuerpos estraño, palay etc. sufrirá desde luego la multa de cien pesos por la primera vez, trescientos por la segunda, y quinientos por la ter-

13. En el momento en que el contratista no llene cumplidamente su mision y se observe la falta del suministro se le impondrán las mismas multas que designa la condicion 12 y se comprará el arroz que se necesite por cuenta del mismo, al precio que se halle en los mercados.

Disposiciones generales.

14. Los gastos de cualquiera naturaleza que sean, mermas, y averias serán de cuenta del contratista sin que pueda reclamar indemnizaciones por semejantes circunstancias.

15. Para ser admitido licitador deberá constituirse préviamente en la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindanao, ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de 500 pesos.

16. Los licitadores presentarán ante la Junta en los respectivos puntos sus proposiciones en la forma desirrada à cantidad de son en la forma desirrada a contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la

designada à continuacion acompañada del documento de depósito de que habla la condicion 15 sin cuyas circunstancias no serán admitidas, y una vez que lo fueran no podràn retirarlas.

47. El contrato se elevará á escritura pública y los gastos que ocasione serán de cuenta del con-

tratista.

18. Habrá derecho de rescision del contrato por parte del Gobierno prévia indemnizacion en los términos y segun lo dispuesto en Real órden de 18 de Octubre de 1858.

19. La calidad de estrangero domiciliado, natural, mestizo ó chino no escluye el derecho de licitar.

licitar.

20. Las subastas se celebrarán simultáneamente ante la Junta de Almonedas de Mindanao, situada provisionalmente en Zamboanga, y la Subalterna de Manila.—Zamboanga 12 de Diciembre de 1861.—El Administrador central, Teodoro Roca.—El Interventor, Josá Gonzalez del Campo.

MODELO DE PROPOSICION.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete à verificar el suministro de arroz que necesite el ejercito y la Real Hacienda de Zamboanga, Cotabato, Libungan, Tumbao, Tamontaca, Puerto Pollok, Basilan y Fuerte de Santa Maria en la Isla y comprension de Mindanao por el término de tres años, al tipo de tantos passes y gántimas por cada cavan y bajo los bases del pesos y céntimos por cada cavan y bajo las bases del pliego de condiones de que me he enterado á mi satisfaccion acompañándose al efecto el documento de depósito de 500 pesos. Fecha y Firma del interesado.—Es copia, Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente de las espresadas islas, se avisa al público que el dia 31 del actual à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacarà à subasta el arriendo por tres años del juego de gallos del distrto de Leite, bajo el en progresion ascendente de seiscientos sesenta y siete pesos anuales, y con sujecion al pliego de con-diciones que desde esta fecha està de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el dia, hora y lugar arriba designados con la garantia correspondiente en papel del sello 3.º marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 22 de Enero de 1862.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero se eita y emplaza al chino Lo-Luy, radicado en estas islas, empadronado en esta provincia y residente en este arrabal para que por el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, para declarar en causa núm. 984 sobre muerte del chino Co-Oco por asfixia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjucio que hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 28 de Enero de 1862.—Manuel H. Vergara.

Escribania de la Alcaldia mayor 3.ª de Manila.

Por providencia del Juzgado tercero de esta Capital de veinticuatro del actual recaida en autos á

manda de la parte Don H. J. Layquen, se cita de comparecencia en el referido Juzgado y oficio de mi cargo à D. Pedro Velarde y su esposa doña Maximina Arcon, vecinos de Santa Cruz, en el término de tercero dia para diligencia de justicia; aperci-bidos de pararles el perjuicio que haya lugar, sino lo verifican.

Manila 28 de Enero de 1862.-Mariano Saló.

Alcaldía mayor tercera de Manila.

D. Antonio Dávila, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ange Felipe, de estado casado, del pueblo de Parañaque de oficio labrador, para que dentro de treinta dias contados desde hoy comparezca en este Juzgado, o en la cárcel de esta provincia, à responder à los cargos que le resultan en la causa núm. 1522, que instruyo por abigeato; que de hacerlo así le oiré en justicia; por abigeato; que de nacerio así le ofre en justicia, y de lo contrario la sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parândole los perjuicios consiguientes. — Dado en Manila à veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. — Antonio Dávila. — Por mandado de S. S.*, Jayme Pujades.

D. Bernardo Salvador, Alcalde mayor de la provincia de Camarines Norte.

Hace saber: que en el pueblo de Lavo de la misma provincia falleció abintestato el Español Fi-lipino D. Valentin Ocampo, vecino de Mambulao, lipino D. Valentin Ocampo, vecino de Mambulao, dejando algunas ropas de su uso. Lo que se crean con derecho á ellas comparecerán personalmente ó por medio de apoderado en el Juzgado de dicha provincia en el término de treinta dias, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya logar.

Daet 9 de Enero de 1862. - Bernardo Salvador. 0

7. SECCION.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública.-Sin novedad. Corechas.-Se continúa la cosceba de palay en las sementeras de re-

Corechas.—Se continua la covecia.

gadio, y es regular.

Obras públicas.—Se continúa la composición de las calzada-, y la de la casa-tribunal de mampostería del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa al río de Lillo cerca del pueblo del mismo nombre empleándose

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. 50 cent pilos; aceite, 3 ps. 25/cént tinaja; arroz, 3 ps. cavan; cocos, 6 ps. miller; c.cao, 40 ps. cavan; cebolias, 4 ps. 50 cént ico; trigo, 5 ps. ld.; 1904, 3 ps. 25 cent. millar. Santa Cruz 18 de Enero de 1862,--El Alcalde mayor, Jonquin de

Provincia de Batangas.

Novedades desde el 11 de Enero al de la fecha.

Obras públicas.—Ademas de la recomposición de las calzadas de esta provincia, los polistas trabajan en dos puentes entre el pueblo de San José y de Ibaan, y se rennen materiales para los dos puentes que se ván á schar sobre los rios Sabang y Tinga que cruzan la calzada que se está haciendo entre el último de estos pueblos y la

Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calaca, Balayan y Rosario.

Balayan y Rosario.

Abacá de la cabecera, 11 ps. pico; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 6 ps. tinaja; maiz de id., 1 pseo 50 cént. cavan; acañas-capinas de id., 5 ps. ciento; cocos de id., 21 ps. millar; arroz de Bauan, 2 ps. 50 cént. cavan; cañas-capinas de id., 2 ps. 50 cént. ciento; axôcar de Taal, 2 ps. 50 cént. pleo; arroz de id., 2 ps. 12 cént. cavan; cañas-capinas de id., 5 ps. ciento; axôcar de Calaca, 2 ps. 70 cént. pleo; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 5 ps. tinaja; cañas-capinas de id., 4 ps. ciento; axôcar de Balayan, 2 ps. pico; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; cañas-capinas de id., 5 ps. ciento; arroz de Rosaria, 3 ps. cavan; maiz de id., 2 ps. 25 cént. id.; aceite de id., 7 ps. 50 cént. tinaja; cañas-capinas de id., 3 ps. ciento; cocoa de id., 12 ps. millar.

Batangas 18 de Enero de 1862.--Vicente Muñoz.

Provincia de Cavite.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud publica .- Sin novedad .

Cosechas -- Abundante la del café, buena la del palay de Herras de

Corcener-Adminante la del care, onena la del palay de tierras de reguatio, y mala la de las aventureras à felta de aguas.

Obras públicar.—Han principiado los trabajos en esta provincia que antes se halluban en suspenso por estar los naturales ocupados en la recolección del palay y otras facuas del campo.

Precios corrientes en Indan y Silan.

Café, 12 ps. 50 cánt. plao; arroz, 3 ps. 50 cánt. cavan; palay, 1 peso

Cavite 21 de Enero de 4862.-El Coronel Gobernador, Mariano Oscariz.

MANILA-IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.-Palacio. S.